

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso Verbal sumario reivindicatorio promovido por el señor William Ríos Pineda en contra de la señora Luz Mila Osorio Rodríguez, junto con fotos corregidas de la valla aportada por la parte demandada.

Asimismo, reposa en el expediente la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-12996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

También me permito informar que la Unidad de Víctimas otorgó respuesta al oficio No. 715 expedido el 8 de septiembre de 2023 y la Agencia Nacional de Tierras – ANT- se pronunció frente al oficio No. 714 de igual calenda.

Por directriz del Acuerdo PCSJA23-12089, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, debido a un incidente de seguridad de la información, esto es ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó a algunas máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por la compañía IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación civil No. 657

Proceso: Verbal Sumario Reivindicatorio
Demandante: William Ríos Pineda
Demandada: Luz Mila Osorio Rodríguez
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00120 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar las fotos de la publicación de la valla aportadas por la parte demandada según lo ordenado por el parágrafo del artículo 375 del Código General del Proceso, y debido a que cumple los requisitos propuestos en el referenciado se ordenará la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Asimismo, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la Litis, tal como lo disponen los numerales 6 y 7 del artículo en mención, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, considerando la vigencia del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Luego, una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem que represente a las personas indeterminadas, si a ello hubiere lugar.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

También se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Unidad de Víctimas quien otorgó respuesta al oficio No. 715 expedido el 8 de septiembre de 2023 y la Agencia Nacional de Tierras – ANT- quien se pronunció frente al oficio No. 714 de igual calenda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso las fotos de la valla, aportadas por la parte demandada y procédase de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la Litis, tal como lo disponen los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El cual se hará por Secretaria en los términos y para los efectos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; y los artículos 375 del Código General del Proceso, conforme a lo explicado en la parte considerativa.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, respuestas allegadas por la Unidad de Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 136
Fecha: 27 de septiembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38734a2c7085adfca498b05cc921bb34b682f0effd30e4bf52cf7b9b0ad17d33**

Documento generado en 26/09/2023 01:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>